

**ACUERDO DE CONCEJO N°. 077 /2017-MPL.**

Lambayeque, 03 de Julio de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante documento de fecha 07 de junio de 2017, con registro N° 7917/2017 el señor Norberto C. Silva Albuja, solicitó la exoneración del pago del Depósito Municipal correspondiente al vehículo de placa M2C-668, el cual – según el administrado – se encuentra internado ilegalmente en el depósito municipal de Lambayeque; toda vez, que el vehículo internado no ha sido retenido por infracción alguna o delito alguno, sino por decisión abusiva de la Policía Nacional DEPROVE – CHICLAYO, según lo acredita con documentación adjunta. Precisamente, el Área de Infracciones y DMV, a través del Informe N° 623/2017-MPL-GM-GTTYEM-NVC de fecha de recepción 14 de junio de 2017, comunicó que el vehículo ingresó al depósito municipal vehicular el día 29 de abril de 2017, con Boleta de Internamiento N° 00562-E; dicho ingreso se efectuó en virtud al Oficio N° 1074-2017-SEGMACREGPOLAMB/REGPOLVICAJ-DEPROVE-CH/SIV, emitido por la DEPROVE – CHICLAYO, donde se informa su permanencia en el depósito municipal, en cuanto duren las investigaciones que se desarrollarán en sede fiscal. Sin embargo, el Jefe de la DEPROVE – CHICLAYO mediante Oficio N° 1126-2017- SEGMACREGPOLAMB/REGPOLVICAJ-DEPROVE-CH/SIV de fecha 04 de mayo de 2017, solicitó se realice la entrega del vehículo en mención al propietario Norberto Carlos Silva Albuja por haber sido dispuesto por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, por lo que el administrado tendría que cancelar la suma de S/. 653.20 Soles; toda vez, que lleva 46 días de internamiento.

Que, el departamento legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, refiere que, de conformidad con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; concordante con el MOF, O.M N° 011-2015-MPL, D.S N° 016-2009-MTC, la exoneración solicitada por el administrado es de competencia del Concejo Municipal por lo que, opina sea elevado al Pleno a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones; puesto que, la mencionada Gerencia no tiene competencia para decidir la petición administrativa. No obstante, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído N° 0452/2017-GAJ de fecha 21 de junio de 2017 requiere a la Gerencia competente remita un informe respecto si los daños que hace referencia el administrado, han sido ocasionados en el depósito municipal, para lo cual deberá tener en cuenta el Acta de Internamiento de fecha 29 de abril de 2017; así como, el Acta de Constatación Fiscal de fecha 30 de mayo de 2017 y adjunte copia fedateada del documento de requerimiento de internamiento vehicular.

Que, mediante Oficio N° 0287/2017-MPL-GM-GTTYEM de fecha 22 de junio de 2017, la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, comunicó que se procedió al internamiento del vehículo mediante la Boleta de Internamiento N° 562-E a las 13:30 horas; y como es de verse en el inventario realizado por el responsable del área, señor Ramón Bereche Seclen, el vehículo ingresó materialmente desmantelando, detallando las condiciones en los cuales se recibió el vehículo del administrado, con el cual desvirtúa el deterioro del vehículo en las instalaciones del depósito municipal. Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 249-2017/MPL-GAJ de fecha 27 de junio de 2017, opinó que de acuerdo a

RECIBIDO 25 JUL 2017



PAG. N° . 02

A. C. N° . 077 /2017-MPL

lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se debe remitir el expediente para ser evaluado por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones y, se determine si aprueban o no la exoneración del pago por concepto de depósito vehicular correspondiente al vehículo con Placa N° M2C-668, recomendando sea derivado a la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público para su análisis y dictamen correspondiente.

Que, la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte mediante Oficio N°055/2017-MPL-SR de fecha 27 de junio de 2017, integrada por los señores regidores: Mg. Sc. Ing. César Antonio Zeña Santamaría, Ing. Qmco. Miguel Ángel Ydrogo Díaz e Ing. Francisco Javier Mesta Rivadeneira, en mérito a los fundamentos esbozados en su documento emitieron su dictamen recomendando: 1. Aprobar, la exoneración del 100% del pago de depósito vehicular del vehículo automotor mayor de placa de rodaje M2C-668, marca DAEWO, modelo TICO, color AMARILLO, N° Serie KLY3S11BDR194442, N° MOTOR F8C226676, AÑO 1994 de propiedad del señor Norberto Carlos Silva Albuja; por el monto de S/. 653.20 Soles, por el periodo de 46 días de internamiento y, 2. Adoptar, las medidas que estimen convenientes a fin de proceder con el cumplimiento del acuerdo que se emita.

Que, el artículo 298° del D.S N° 016-2009-MTC que aprobó Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC define a las medidas preventivas como aquellas que tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas persiguen restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito. Asimismo, el artículo 299° del precitado dispositivo legal, establece las clases de medidas preventivas, entre las cuales se encuentra: "4) Internamiento del Vehículo.- Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos: a) Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, b) Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el presente reglamento, c) Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo, d) Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas y, e) Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención. Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió. La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento."

Que, independientemente de lo antes descrito, el Jefe de la DEPROVE - CHICLAYO mediante Oficio N° 1126-2017- SEGMACREGPOLAMB/REGPOLVICAJ-DEPROVE-CH/SIV de fecha 04 de mayo de 2017, solicitó se realice la entrega del vehículo en mención al propietario Norberto Carlos Silva Albuja por haber sido dispuesto por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo. Por lo que, es necesario precisar que el artículo 301° del D.S N° 016-2009-MTC modificado por el D.S N° 003-2014-MTC y D.S N° 025-2014-MTC, establece en su tercer párrafo que: "De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casmiro Vejezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 25 JUL 2017



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

PAG. N° .03

A. C. N°. 077 /2017-MPL

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inc. 9), 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Decima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y, con el voto en contra del regidor Iván Alonso Marx Herrera Bernabé y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**.

## SE ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la exoneración del 100% del monto adeudado por concepto de internamiento en el depósito vehicular del Vehículo Automotor Mayor de Placa de Rodaje M2C-668, marca DAEWO, modelo TICO, color AMARILLO, N° Serie KLY3S11BDRC194442, N°MOTOR F8C226676, AÑO 1994 de propiedad del señor Norberto Carlos Silva Albuja; en merito a los documentos técnicos y legales que forman parte del presente expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico; Gerencia de Asesoría Jurídica, y; demás áreas competentes adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Cosmimo Velamoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARÍA GENERAL

### DISTRIBUCION:

Alcaldía  
Interesado  
Sala de Regidores  
Gerencia Municipal  
Gerencia Asesoría Jurídica  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Tránsito, Tránsito y Equipo Mecánico  
Portal de Transparencia  
Publicación  
Archivo  
RCVR/MANR/emy.

RECIBIDO 25 JUL 2017